

**127-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las trece horas con dieciocho minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, por el partido Agenda Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el nueve de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Santo Domingo, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta las siguiente inconsistencia:

Laura Nava Vargas, cédula de identidad 112720946, fue designada como fiscal propietaria y delegada territorial. El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las de cualquier otro cargo, así como la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del dos mil doce, de igual forma en el oficio DRPP-677-2016 de fecha nueve de setiembre del dos mil dieciséis también se le hizo la observación a la agrupación política, razón por la cual el partido político deberá indicar en cual puesto desea permanecer la señora Nava Vargas y presentar la carta de renuncia al otro puesto.

Cabe señalar, que de permanecer en el cargo de fiscal, el partido en una nueva asamblea deberá designar un delegado territorial.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de fiscal propietario y un delegado territorial.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/mao  
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional  
Ref: No.2221, 2123-2016-2016